



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.**

Auto de sustanciación No. 044
Radicación: 2018-00158-00

Miranda - Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se verifica que el 28 de enero de los corrientes, se realizó diligencia de inspección judicial al predio objeto de la demanda con presencia de perito, quienes allegaron el dictamen dentro del término concedido por el despacho, es decir el día 10 de febrero del hogaño, por lo anterior, y teniendo en cuenta que los correspondientes pagos a los peritos fueron acreditados en el expediente se hace necesario fijar nueva fecha para continuación de audiencia de que trata el artículo 373 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en vigencia el Decreto 806 de 2020, emitido dentro del marco de la Emergencia Sanitaria con ocasión de la Pandemia Covid 19, el cual en su numeral 7 consagra que las audiencias se deberán realizar utilizando medios tecnológicos, se hace necesario requerir a los apoderado judiciales de la partes demandante y demandados, a fin de que dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue al despacho los correos electrónicos y/o abonados telefónicos de las partes, con el fin de suministrar el link mediante el cual se realizará la continuación de la audiencia virtual.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE MIRANDA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MARTES QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)** a partir de las 9:30 AM para continuar con el trámite de la audiencia concentrada de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, audiencia que

se realizara de manera virtual conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto **POR ESTADOS**, y prevéngaseles para que, en caso de ser renuentes a comparecer el día y hora indicados, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente proveído aporte al Despacho mediante el correo electrónico j02prmmiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas y/o abonados telefónicos de las partes, a fin de enviarles el link mediante el cual se realizara la audiencia y así garantizar su presencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL